



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**  
**Dirección General de Despacho y Legislación**



**BOLETIN OFICIAL**

**EDICION EXTRA N° 279**

**CONTENIDO:**

**ORDENANZA: 8243 –Modificación Ordenanza 8184- AUTOS AL INSTANTE**

**DECRETO 4/2007**

**Publicado el 05 de enero de 2007**



Honorable Concejo  
Deliberante de San Isidro



Ref. Exptes. N° 4335-I-1997 .-  
N° 14041-I-1999.-  
N° 4335 -I-1997.-  
Alcance I.-  
N° 8890-T-2005 .-

SAN ISIDRO, 28 de diciembre de 2006.-

**PROMULGADA POR Dto. Nro. 4 del 02/01/2007**

Al Sr. Intendente Municipal

**Dr. Gustavo Angel Posse**

S

/

D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su VIGESIMA SEXTA REUNION – OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA de fecha 27 de diciembre de 2006, ha sancionado la ORDENANZA N° 8243, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8243

AUTOS AL INSTANTE  
Modificación Ordenanza N° 8184

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 9° de la Ordenanza N° 8184, adecuándolo a la nueva estructura administrativa municipal, quedando redactado de la siguiente manera:

**REQUISITOS Y HABILITACIÓN**

“ARTICULO 9°.- El trámite de habilitación del vehículo se iniciará como “consulta” ante la Secretaría de Tránsito, Seguridad y Cuidados Comunitarios. Deberá ser solicitada por el titular de la “Agencia” cuando el o los automotores sean de su propiedad.

En caso de que el titular del dominio del vehículo fuese un tercero, la habilitación deberá ser tramitada por éste, con consentimiento del titular de la “Agencia”. La habilitación de los vehículos se otorgará por un período ajustado a la vida útil de la unidad, renovable anualmente de acuerdo a las normas y condiciones que sobre los mismos se



Honorable Concejo  
Deliberante de San Isidro



Ref. Exptes. N° 4335-I-1997 .-  
N° 14041-I-1999.-  
N° 4335 -I-1997.-  
Alcance I.-  
N° 8890-T-2005 .-

determinan en esta Ordenanza. Ninguna "Agencia" podrá funcionar con menos de cinco (5) vehículos habilitados. Podrán ser titulares de Remis, las personas físicas y jurídicas que cumplimenten los requisitos establecidos en el artículo 5° de la presente.-"

ARTICULO 2°.- Modifícase el inciso b) del artículo 11° de la referida norma en cuanto a la antigüedad máxima de los vehículos afectados al Servicio de Autos al Instante, quedando redactado de la siguiente manera:

" b) Modelo de Antigüedad máxima de los vehículos afectados hasta trece (13) años de la fecha de su patentamiento. Vencido dicho término y en caso de que el titular del vehículo habilitado lo solicitare, la autoridad de aplicación podrá autorizar prórrogas anuales de vigencia, de acuerdo al estado de conservación de los vehículos (acreditando Verificación Técnica Vehículo Aprobada) y hasta un plazo máximo de cuatro (4) prórrogas.-"

ARTICULO 3°.- Modifícase el artículo 15° de la referida norma en cuanto a la Autoridad de Aplicación se refiere, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 15°.-El titular del vehículo habilitado podrá cambiar de "Agencia" o alternar su actividad en una u otras "Agencias". A tales efectos deberá comunicar al Municipio dicha situación, acompañando a dicha presentación, la conformidad del representante legal y/o responsable de la nueva "Agencia", siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 9° y cc. de la presente.

Las Agencias de Autos al Instante deberá comunicar mensualmente a la Secretaría de Tránsito, Seguridad y



Honorable Concejo  
Deliberante de San Isidro



Ref. Exptes. N° 4335-I-1997.-  
N° 14041-I-1999.-  
N° 4335 -I-1997.-  
Alcance I.-  
N° 8890-T-2005.-

Cuidados Comunitarios la nómina de Remises afectados al servicio.-“

ARTICULO 4°.- Modifícase el inciso b) del artículo 16° en cuanto a la remisión a la que alude y el inciso f) en cuanto al monotributo, quedando redactados de la siguiente manera:

“b) Poseer y exhibir el certificado al que alude el inciso l) del artículo 12° todo de acuerdo a la normativa vigente;

f) Poseer constancia de Inscripción como monotributista del titular del vehículo.-“

ARTICULO 5°.- Modifícase el artículo 24° de la referida Ordenanza, en cuanto a la Autoridad de Aplicación de la misma se refiere, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 24°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Tránsito, Seguridad y Cuidados Comunitarios.-“

ARTICULO 6°.- Mantiénense en todas sus partes y consecuencias las restantes disposiciones de la Ordenanza N° 8184.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b.

**JOSÉ MARIA AMADO**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro



ro. 4335-I-1997 v agregado -

**JULIA RITA KUZIS**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro

Ref.; Expte. Nro. 4335-I-1997 y ag.

SAN ISIDRO, 02 de enero de 2007

DECRETO NUMERO: 4

VISTO lo actuado en el presente expediente N° 4335-I-1997 y agregado y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza Nro. **8 2 4 3** con fecha 27 de diciembre de 2006, mediante la cual se modifican los artículos 9°, 11°, 15°, 16° y 24 de la Ordenanza N° 8184; y Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

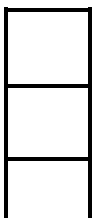
POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO**

d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- PROMULGASE y cúmplase la Ordenanza Municipal N° **8 2 4 3** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 27 de diciembre de 2006.-

ARTICULO 2do.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-



Sr. **INTENDENTE MUNICIPAL** Dr. Angel Gustavo Posse  
Sr. Subsecretario a/c de la Secretaría Gral. De Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas